



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

08 ENE. 2010

(

Nº - 005

)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES CHINGAZA, SIERRA DE LA MACARENA, PISBA, LOS FARALLONES DE CALI, EL TUPARRO, CATATUMBO BARÍ, PURACÉ, GALERAS, GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE, NUKAK, LAS HERMOSAS, SUMAPAZ, LOS NEVADOS - SECTORES TOLIMA, QUINDÍO Y RISARALDA Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR POSIBLE OCURRENCIA DE INCENDIOS FORESTALES EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES, TAYRONA, SIERRA NEVADA DEL COCUY, SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, IGUAQUE, LOS COLORADOS, VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA, LOS ESTORAQUES, OTÚN QUIMBAYA, LOS PICACHOS, PUINAWAI Y LOS NEVADOS - SECTORES RUÍZ Y CISNE”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano y en materia habitacional integral

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud del Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas que en consideración a su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a facultad funciones policivas, orientadas a restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema, en orden a garantizar su seguridad y facilitar la adopción de programas y estrategias encaminadas a reducir la vulnerabilidad en el Sistema por la ocurrencia de fenómenos de origen natural.

Que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, emitió el comunicado especial No.002 de 07 de enero de 2010 en el que informa que como consecuencia de las altas temperaturas, la disminución de lluvias y del contenido de humedad atmosférico, se han acentuado las condiciones de tiempo seco, especialmente en las Regiones Andina, Caribe y Orinoquía.

Que la situación climatológica descrita contribuye a la generación y proliferación de incendios sobre la cobertura vegetal, motivo por el cual se hace necesario extremar las medidas para evitar y controlar la ocurrencia de los mismos.

Que ante los hechos publicados por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, el Gobierno Nacional convocó la sesión de la Comisión Nacional Asesora para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, a la que asistió la señora Viceministra de Ambiente, y con ocasión de los temas abordados en el transcurso de dicha reunión el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Circular No.01 de 7 de enero 2010 mediante la cual conminó a las autoridades ambientales en el sentido de coordinar y apoyar la adopción de medidas preventivas y operativas que contribuyan a la eliminación y manejo de fenómenos incendiarios que comprometan los recursos naturales.

Que como consecuencia de los hechos denunciados la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, inició la evaluación encaminada a determinar las áreas que en el sistema de Parques Nacionales se encuentran actualmente amenazadas por la ocurrencia de fenómenos de esta naturaleza.

Que la Subdirección Técnica en su concepto técnico, partiendo del análisis y evaluación de la problemática actual, sugirió la inmediata adopción de las siguientes recomendaciones:

“Debido a la confluencia de factores meteorológicos (Fenómeno del Niño, antrópicos (quemadas agrícolas) y naturales en el contexto en el cual se ubican las áreas protegidas del Sistema de Parques, situación que unida a una mayor vulnerabilidad de algunas de ellas a incendios forestales, se recomienda fortalecer la implementación de medidas de prevención tales como:

- 1. Cierre temporal de los parques: Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz y Los Nevados en los sectores Tolima, Quindío y Risaralda*
- 2. Intensificar las medidas de prevención y atención de incendios forestales –fenómeno del Niño contenidas en la Circular No. 024 del 22 de diciembre de 2009 tanto en las áreas objeto de cierre temporal, y en especial en las siguientes: Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai, Los Nevados- sectores Ruiz y Cisne.*

Que como resultado del análisis efectuado se concluyó que los Parques Nacionales: Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz y Los Nevados en los sectores Tolima, Quindío y Risaralda, se encuentran localizados en zonas de máxima alerta, en las que la probabilidad de ocurrencia de incendios, es alta.

Que ante los hechos publicados por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, las recomendaciones recogidas en la Circular 01 del 7 de enero de 2010 emanada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM y las recomendaciones de la

Subdirección Técnica y la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR temporalmente los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, Las Hermosas, Catatumbo Bari, El Tuparro, Puracé, Guanentá Alto Río Fonce, Galeras, Nukak, Sumapaz y Los Nevados sectores Tolima, Quindío y Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el artículo primero de este acto administrativo se conservará hasta tanto el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTENSIFICAR las medidas de prevención y atención de incendios forestales –Fenómeno del Niño-, por parte de los Administradores de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Directores Territoriales, contenidas en la Circular No. 024 del 22 de diciembre de 2009 de la Dirección General de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, tanto en las áreas objeto de cierre temporal, y en especial en las siguientes: Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai y Los Nevados sectores Ruiz y Cisne .

ARTICULO TERCERO: Por intermedio del Grupo Jurídico de esta Unidad, remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Administradores de los Parques Nacionales Naturales y a los Directores Territoriales objeto de las presentes medidas de prevención y control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **08 ENE. 2010**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL